



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

RECOMENDACIÓN NO. 49/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 16 de junio de 2014; en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de este órgano protector de los derechos humanos, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I.- HECHOS

El 30 de septiembre del 2013, compareció ante la primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal de la Procuraduría de la Familia, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"...Por medio de la presente me dirijo a Ustedes con la finalidad de levantar una queja en contra de la Procuraduría de la Familia por actos que violan y vulneran derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en el orden jurídico mexicano y diferentes tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte.

Relatoría de los hechos.

Hago de su conocimiento para fines de integrar la queja y su correspondiente investigación, que el día de hoy lunes 30 de septiembre del presente año 2013, recibí en mi domicilio actual ubicado en la calle x No. xx, de la colonia xxx En la ciudad de Saltillo código postal ----- un documento físico compuesto por una hoja de papel tamaño oficio el que según reza en sus párrafos, solicita la presencia en instalaciones de la procuraduría de la familia de los Ciudadanos: AG, Q (esposa del arriba mencionado) y la hija menor.

El motivo de la violación del derecho fundamental reside en la omisión de actos de naturaleza jurídica y administrativa.

Los citados por la Procuraduría a cargo de la A1 somos personas con discapacidad visual, específicamente ceguera legal.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad Cuya observancia es general y vigente para los estados de la república y el distrito general, así mismo la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (tratado internacional en materia de derechos humanos del cual el Estado mexicano es parte) y la reciente ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila con fecha del 31 de mayo del presente 2013 Ley para el Desarrollo e Inclusión de las personas con Discapacidad en el estado de Coahuila de Zaragoza





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los tres instrumentos jurídicos señalados reglamentan el artículo 1 constitucional para efectos de reconocer los derechos humanos y libertades fundamentales y garantizarlos a través de los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales

En tales ordenamientos jurídicos se hace mención del principio de accesibilidad incluso en la información y las comunicaciones en sistema Braille y/o medios auditivos, además otro de sus principios es la igualdad de oportunidades y señala que en el caso de no contar con los medios accesibles necesarios para hacer efectiva la justicia cuando se trata de personas con discapacidad involucradas como partes en un proceso administrativo o judicial se deberán establecer medidas de bajo costo y medidas positivas o compensatorias que garanticen al máximo los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior con la finalidad de hacer constar que para efectos del citatorio girado por la procuraduría de la familia no se garantizaron ninguno de estos principios ni se establecieron ajustes razonables al dar por sentado que una persona con discapacidad visual y siega total puede leer un documento escrito en letras de tinta impreso por un equipo de cómputo que para nada brinda accesibilidad a una persona ciega.

Para conocer de tal documento fue necesario consultar a una persona normo visual, sin embargo, esto no es lo conveniente dado que se trata de una práctica que anula el derecho a la privacidad y la confidencialidad también ya ambos tutelados por el orden jurídico mexicano y tratados internacionales.

Ampliamente suponemos que se trata de una querrela de índole familiar en la que además se haya involucrada la A2 quien es mecanógrafa de lugar adscrita a la procuraduría de la familia y su jefa directa es la A1 titular de tal dependencia pública gubernamental.

Lo anterior en virtud de que la mencionada A2 es Familiar en segundo grado de la Señora T1, madre del Señor AG quien fue citado por la T1 en instalaciones de la procuraduría de la familia.

La A2 se extralimita en sus funciones de mecanógrafa al darse cita en nuestro domicilio actual ya en un principio mencionado, el día lunes 23 de septiembre para fines intimidatorios a petición de la T1 quien es tía de la Mecanógrafa de la procuraduría de la Familia en el estado de Coahuila, A2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Después de celebrarse un altercado entre los implicados en el documento citatorio y la señora T1, madre del AG, suegra de la Señora Q y abuela de la menor de tres años, hija de ambos.

Solicito de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila el acompañamiento y la presencia durante las audiencias o proceso que dé lugar en instalaciones de la procuraduría de la familia porque no tengo la confianza de que se realice un debido proceso conforme a derecho, dado que si se violaron principios como la accesibilidad, igualdad y consecuentemente la justiciabilidad.

Dudo que el proceso sea justo cuando la procuraduría de la familia no tiene los elementos para dar acceso a la justicia a personas con discapacidad. Todo ello por mencionar la accesibilidad en la información y las comunicaciones, por lo que supongo que también las instalaciones y la infraestructura del edificio donde está ubicada la procuraduría de la familia son también inaccesibles para su tránsito, circulación y desplazamiento de personas con discapacidad.

Someto a su consideración los siguientes medios de contacto. Celular: (844)XXX-XX-XX. Teléfono local: XXX-XX-XX. Correo electrónico: -----@hotmail.com Domicilio: x No. xx, Col. xx, C.P. ----- en Saltillo Coahuila.

Además solicito a la comisión de derechos humanos que mis datos sean tratados de acuerdo con lo dispuesto en la ley de acceso a la información pública gubernamental y de posesión de datos personales en posesión de particulares y otros ordenamientos que protejan la confidencialidad y privacidad de mis datos personales cuando no se trate de fines acordes a los concernientes a esta queja desde el ámbito de competencias de la comisión de derechos humanos en el estado de Coahuila.

Por último hago constar que soy persona ciega total y para acceder a las comunicaciones y navegación web y correo electrónico, utilizo un software lector de pantalla denominado JAWS versión 13.0, el cual permite hacer parlante una computadora con sistema operativo Windows y redactar, leer en ambiente web y Office.

Motivo que me permite escribirles este correo y me permito ofrecerles una atenta disculpa por las faltas y errores ortográficos que pudieron haberseme pasado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **II.- EVIDENCIAS**

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento de investigación de los hechos, recabando las siguientes:

1.- Escrito de queja interpuesto por la C. Q, vía internet, el 30 de septiembre de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 3 de octubre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de correo electrónico recibido a la dirección quejadiaria@derechoshumanoscoahuila.org.mx enviado por la quejosa Q, en el que remite citatorio, que la quejosa refirió le fuera enviado por la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, que textualmente establece:

"CITATORIO
C. Q Y AG EN COMPAÑÍA DE SU HIJA AG2.
PRESENTE.-

*Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 50, 51 y 52 Fracciones I, II, III y IV, VII, IX, 57, 58 fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 26, 40, 46, 53, 67, 69, 72, 88 y demás relativos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambos ordenamientos en vigor, solicito a usted sirva presentarse **PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Procuraduría de la Familia ubicadas en carretera a Torreón km 2.5 edificio "B", en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a las **08:30** horas del **día 10 DE OCTUBRE del año 2013**, con el objeto de intervenir en una diligencia de carácter familiar (**PROBLEMAS FAMILIARES**) debiendo comparecer con identificación con fotografía, así mismo se hace de su conocimiento que podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza a fin de que pueda auxiliarle en dicha diligencia."*

Saltillo, Coahuila, a 02 DE OCTUBRE del año

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
EN EL ESTADO, REGIÓN SURESTE.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

A1

Atendería: **A3 (ABOGADO)**"

3.- Acta circunstanciada de 22 de octubre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de correo electrónico recibido de parte de la quejosa Q, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

"Que se recibió correo electrónico a la dirección quejadiaria@derechoshumanos.org.mx, enviado por la señora Q en su carácter de quejosa dentro de los autos del expediente CDHEC/1/2013/---/Q, en el que remite el citatorio que le fue enviado por la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste...

CITATORIO
C. Q Y AG EN COMPAÑÍA DE SU HIJA AG2
PRESENTE.-

*Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 50, 51 y 52 fracciones I, II, III y IV, VII, IX, 57, 58 fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 26, 40, 46, 53, 67, 69, 72, 88 y demás relativos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambos ordenamientos en vigor, solicito a usted sirva presentarse **PERSONALMENTE** en las Oficinas de esta Procuraduría de la Familia ubicadas en carretera a Torreón km 2.5 edificio "B", en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a las **08:30** horas del **día 28 DE OCTUBRE del año 2013**, con el objeto de intervenir en una diligencia de carácter familiar (**PROBLEMAS FAMILIARES**) debiendo comparecer con identificación con fotografía, así mismo se hace de su conocimiento que podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza a fin de que pueda auxiliarle en dicha diligencia."*

Saltillo, Coahuila, a 18 DE OCTUBRE del año 2013

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
EN EL ESTADO, REGIÓN SURESTE.

A1

Atendería: **A3 (ABOGADO)**"

4.- Acta circunstanciada de 30 de octubre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de correo electrónico recibido de parte de la quejosa Q, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

"Que recibí correo electrónico a la dirección quejadiaria@derechoshumanoscoahuila.org.mx, enviado por la señora Q en su carácter de quejosa dentro de los autos del expediente CDHEC/1/2013/---/Q, en el que se remite el citatorio que le fue enviado por la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste...

CITATORIO

C. Q Y AG EN COMPAÑÍA DE SU HIJA AG2

PRESENTE.-

Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 50, 51 y 52 fracciones I, II, III y IV, VII, IX, 57, 58 fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 26, 40, 46, 53, 67, 69, 72, 88 y demás relativos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambos ordenamientos en vigor, solicito a usted sirva presentarse **PERSONALMENTE** en las Oficinas de esta Procuraduría de la Familia ubicadas en carretera a Torreón km 2.5 edificio "B", en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a las **08:30** horas del **día 04 DE NOVIEMBRE del año 2013**, con el objeto de intervenir en una diligencia de carácter familiar (**PROBLEMAS FAMILIARES**) debiendo comparecer con identificación con fotografía, así mismo se hace de su conocimiento que podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza a fin de que pueda auxiliarle en dicha diligencia."

Saltillo, Coahuila, a 29 DE OCTUBRE del año 2013

ATENTAMENTE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL ESTADO, REGIÓN SURESTE.

A1

5.- Acta circunstanciada de 31 de octubre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de diligencia practicada en el domicilio de la quejosa con personal de la Dirección de Inclusión de esta Comisión, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

"Que me constituí, en compañía del DI1 y del DI2, de la dirección de Inclusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el domicilio de la C. Q, sito en calle x, número xx de la colonia xxx de esta ciudad de Saltillo, Coahuila y cerciorada del domicilio correcto, por tener a la vista el nombre de la calle y el número de la finca, así por el dicho de los CC. Q y el licenciado AG por quienes somos atendidos en este momento...Acto continuo procede el DI1 a presentarnos con la quejosa y su esposo y a quienes les hace saber el motivo de nuestra visita la cual consiste en poner a sus órdenes a la Dirección de Inclusión y hacerles saber el apoyo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila presta a la personas que con cualquier tipo de discapacidad, así mismo reiterarle por parte de la suscrita el acompañamiento en la diligencia de fecha 07 de noviembre de 2013, en la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos. Acto continuo, procede el DI1 a entregarle a la quejosa, una copia en braille del oficio de admisión de la instancia de fecha 09 de octubre de 2013, manifestando la quejosa que recibe de conformidad dicho documento, además de agradecer las atenciones brindadas a su persona por esta Comisión Estatal."

6.- Oficio sin número, de 23 de octubre de 2013, suscrito por la A4, Procuradora de la Familia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe pormenorizado que previamente se le solicitara, al que se acompaña un anexo a seis fojas, conteniendo diversas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

diligencias relativas al asunto de violencia intrafamiliar respecto del citatorio materia de la queja de mérito, del cual refiere textualmente lo siguiente:

“En atención y cumplimiento al oficio número VG-----2013, de fecha 09 de octubre del presente año, en el cual solicita informe pormenorizado con relación a los hechos presentados en la queja realizada ante la institución a su digno cargo por la C. Q, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO.- *Que en fecha del 24 de septiembre del 2013, la C. T1 se presento en la Procuraduría de la Familia para recibir ayuda y orientación sobre la problemática que presentaba con su hijo AG y su nuera la C. Q, ya que comento que su hijo y nuera la agreden física y verbalmente, así mismo manifestó que su nieta AG2 de x años de edad también es maltratada por sus padres.*

SEGUNDO.- *Mediante Informe de trabajo social de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por la A5, Trabajadora Social adscrita a la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, región Sureste, donde informó que al llegar al domicilio ubicado en calle x # xx de la Colonia xxx, donde se indagó con vecinos los cuales señalaron que ahí vive la señora T1, quien está separada desde hace muchos años de su esposo, esta señora trabaja al parecer en un comedor, con ella vive su hijo AG y su esposa Q, estos tienen una niña como de x años de edad, saben que esta pareja es invidente, que AG al parecer si trabaja pero no saben dónde, que Q se dedica al hogar, que en esta pareja si ha habido problemas entre ellos ya que son agresivos ambos u se han peleado entre ellos, han discutido, saben que Q no sale mucho a la calle y es quien atiende a su niña, no han visto maltrato o descuido hacia esta menor por parte de los padres o de la abuela. Señalan que no supieron de la agresión hacia la señora T1, lo que saben es que entre ellos hay problemas familiares.*

TERCERO.- *La VA, ABOGADO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS se comunico vía telefónica con la delegada de esta procuraduría he informo el correo electrónico al cual debía enviarse en citatorio a los C.C AG y Q para que pudieran recibirlo de manera correcta por su discapacidad visual. Por lo anterior en fecha 2 de octubre del 2013, se cito a las partes mediante correo electrónico y en dicho citatorio se les hizo de su*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

conocimiento que podrían hacerse acompañar por una persona de su confianza a fin de que pudiera auxiliarle en dicha diligencia, sin embargo al no comparecer las partes se giro un segundo citatorio para el día 28 de octubre del presente año a las 8:30 de la mañana, a través del mismo medio. Cabe resaltar que en esta Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos se cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad y en particular tratándose de personas con discapacidad visual el personal de recepción y todas las personas que laboramos en esta Procuraduría tienen la instrucción de apoyarlos al guiarlos hasta el área de su atención, así como a desplazarse de una manera segura a fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones con las demás personas.

CUARTO.- *Por último deseo expresar que en esta Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos no labora la C. A2, por lo que no es posible enviar un informe o declaración de la misma. De lo anterior se desprende que esta autoridad en ningún momento realizó violación alguna al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de prestación Indebida del Servicio Público."*

Ahora bien, al informe de referencia, la citada autoridad adjunta el citatorio, de 30 de septiembre de 2013, dirigido, con letra, a AG y Q en compañía de su menor hija y con la referencia Sra. T1, suscrito por la A1, Delegada Regional de la Procuraduría de la Familia en el Estado, Zona Sureste, del cual se duele la quejosa Q, mismo que es del tenor literal siguiente:

"CITATORIO

C. AG y Q en compañía de su menor hija.

Sra. T1.

PRESENTE.-

*Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 50 y 52 Fracciones I, II, III y IV, VII, IX, 57, 58 fracción II, III, 65, 64 y 78, de la Ley de Asistencia Social y Protección de derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 26, 40, 46, 53, 67, 69, 72, 88 y demás relativos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambos ordenamientos en vigor, solicito a usted sirva presentarse **PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Procuraduría de la Familia ubicadas en carretera a Torreón km 2.5 edificio "B", en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a las 9:30 horas del día 01 de **OCTUBRE** del año 2013, con el objeto de intervenir en una diligencia de carácter familiar debiendo comparecer con identificación con fotografía, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento a este citatorio para el día y hora señalados, se procederá conforme a derecho.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila, a 30 de Septiembre del año 2013

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA DELEGADA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, ZONA SURESTE.

A1

Atenderá: A5
Departamento de Trabajo Social"

7.- Acta circunstanciada de 04 de noviembre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista realizada a la quejosa Q, del informe rendido por la autoridad presunta responsable, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

"...procedo a dar vista, por su integra lectura a la señora Q al escrito de fecha 23 de octubre del año en curso, suscrito por la A4, Procuradora de la Familia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite el informe de autoridad solicitado mediante oficio VG-----203 de fecha 09 de octubre de 2013, respecto del cual me manifiesta que, en principio, el informe rendido por la autoridad viola su derecho a la privacidad, pues la información que se vierte en el mismo tiene que ver con el fondo del caso planteado ante la Procuraduría de la Familia y no en cuanto al fondo de la queja interpuesta ante este Organismo Estatal, por otra, señala la quejosa que si existe una violación a sus derechos humanos, pues no se quejó de hechos futuros, si no del hecho de que dicha dependencia le hubiera mandado un citatorio en tinta, violando su derecho a la privacidad y a la accesibilidad de la información, siendo todo lo que desea manifestar."

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q, ha sido objeto de violación a su Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, por parte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de servidores públicos de la Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, quienes realizaron una conducta que vulneró sus Derechos Humanos, en atención a la situación de discapacidad visual que presenta, todo ello en perjuicio de la quejosa, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en la presente recomendación.

Lo anterior en atención a que el 30 de septiembre del 2013, la quejosa Q recibió en su domicilio un citatorio para que ella y su esposo AG en compañía de su menor hija AG2 se presentaran a las 9:30 horas del 1 de octubre de 2013, en las instalaciones de la Procuraduría de la Familia, citatorio que recibieron en documento en tinta, no obstante que la quejosa y su esposo tienen discapacidad visual, circunstancia de la que la autoridad tenía conocimiento, lo que les limitó el poder dar lectura al citatorio que la autoridad les hizo llegar e impidió que se enteraran de su contenido en forma debida, habiendo omitido la citada autoridad hacer llegar el citatorio en los medios pertinentes para asegurar el acceso de la quejosa, como persona con discapacidad visual, a un entorno social, en igualdad de condiciones con los demás, lo que violó su derecho humano a recibir un trato digno y apropiado en el procedimiento administrativo en que se le citó, pues toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, resulta violatoria de sus derechos fundamentales.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley de esta Comisión que, por derechos humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, cuya denotación es la siguiente:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad,
2. realizada por una autoridad o servidor público de manera directa, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad antes mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 30 de septiembre de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja a través de correo electrónico de la ciudadana Q, por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría de la Familia, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, consistentes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

en que el 30 de septiembre de 2013, recibió en su domicilio un documento en tinta en el cual se le solicitó a la quejosa, a su esposo AG y a su menor hija menor hija AG2, su presencia en las instalaciones de la Procuraduría de la Familia, señalando que cuentan con discapacidad visual que es una limitante para poder dar lectura al citatorio que les hizo llegar la autoridad, quien no proporcionó los medios mínimos idóneos para hacer efectiva la justicia como parte en un procedimiento y que garanticen al máximo los derechos de las personas, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 9 de octubre de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas Violación al Derecho a la Igualdad y Derecho a la Legalidad en sus modalidades de omitir respetar los derechos a las personas con algún tipo de discapacidad y prestación indebida del servicio público, atribuibles a personal de la Procuraduría de la Familia Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 9 de octubre de 2013, se solicitó, mediante oficio número VG-----2013, a la Procuradora de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe detallado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron, así también sirva informar si la dependencia cuenta con las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y en particular con discapacidad visual.

Del informe rendido por la autoridad presunta responsable, transcrito apartados anteriores, la autoridad adjuntó el citatorio del que se duele la quejosa Q, le hicieron llegar en documento en tinta, de 30 de septiembre de 2013, dirigido, con letra, a AG y Q en compañía de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

su menor hija y con la referencia Sra. T1, suscrito por la A1, Delegada Regional de la Procuraduría de la Familia en el Estado, Zona Sureste, del cual se duele la quejosa Q, mismo que es del tenor literal siguiente:

"CITATORIO

C. AG y Q en compañía de su menor hija.

Sra. T1.

PRESENTE.-

*Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 50 y 52 Fracciones I, II, III y IV, VII, IX, 57, 58 fracción II, III, 65, 64 y 78, de la Ley de Asistencia Social y Protección de derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 26, 40, 46, 53, 67, 69, 72, 88 y demás relativos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambos ordenamientos en vigor, solicito a usted sirva presentarse **PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Procuraduría de la Familia ubicadas en carretera a Torreón km 2.5 edificio "B", en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a las 9:30 horas del día 01 de **OCTUBRE** del año 2013, con el objeto de intervenir en una diligencia de carácter familiar debiendo comparecer con identificación con fotografía, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento a este citatorio para el día y hora señalados, se procederá conforme a derecho.*

*Saltillo, Coahuila, a **30** de **Septiembre** del año 2013*

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LA DELEGADA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, ZONA SURESTE.

Firma Ilegible

A1

Atenderá: A5

Departamento de Trabajo Social"

Ahora bien, una vez esbozados los hechos de los que se duele la quejosa, los cuales constan en documentos que obran en el expediente de merito, es menester analizar las circunstancias que dieron origen a estos hechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En tal sentido, los hechos que dieron origen a la violación de los derechos humanos de la agraviada, en concreto al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, consistieron en que la Procuraduría de la Familia atendió a la C. T1, suegra de la quejosa, quien manifestó agresiones físicas y verbales por parte de su hijo y su nuera –aquí quejosa-, siendo deber de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza tratar dichos acontecimientos dentro de la esfera de sus atribuciones, lo que legitimó se girara citatorio a la quejosa y a su esposo en compañía de su menor hija.

Derivado de lo anterior, la quejosa recibió un citatorio el 30 de septiembre de 2013, elaborado en documento en tinta, por personal de la Procuraduría de la Familia en el Estado, Delegación Sureste, para que se presentara a las 9:30 horas del 1 de octubre de 2013, a la referida dependencia, en relación con una situación familiar planteada por la suegra de la aquí quejosa, T1, sin embargo, la forma de la notificación del citatorio resulta violatoria a los derechos fundamentales de la agraviada, pues si bien es cierto que la autoridad realizó sus funciones al emitir un citatorio dirigido a la aquí quejosa, para tratar ante ella un asunto familiar, también lo es que la forma para su notificación no fue la idónea en atención a la discapacidad visual de la quejosa y de su esposo, de la que tenía conocimiento la autoridad citada, esto de acuerdo al reporte R/----/2013, elaborado el 30 de septiembre de 2013, por la A5, Trabajadora Social de la Procuraduría de la Familia en el Estado, Delegación Sureste, quien textualmente precisó lo siguiente:

"Se recibe reporte de parte del A3 donde señala que la señora T1 manifiesta que su nuera quien es invidente al igual que su hijo AG la agreden y desea que se salgan de su casa.

.....

.....

..... Se llamo al domicilio no localizando a nadie por lo que dejo citatorio para el día 01 de Octubre a las 9:30 am."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Con lo anterior, se acredita que la Procuraduría de la Familia en el Estado, Delegación Sureste, al 30 de septiembre de 2013, previamente a haber girado el citatorio del que se duele la quejosa, recibió reporte de parte del A3, donde señala la situación familiar entre la señora T1, su nuera y su hijo AG, de quienes el reporte menciona son invidentes, es decir, al momento en que el citado funcionario realizó su reporte a la trabajadora social, previo a la investigación de campo y emisión del citatorio, la autoridad ya tenía conocimiento de la situación de discapacidad visual de la aquí quejosa y de su esposo y, en atención a la misma, la autoridad debió proceder considerando el hecho de que tanto la nuera –aquí quejosa- de la señora T1 y el hijo de esta última, de nombre AG, eran personas con discapacidad visual, ello para tomar las medidas necesarias con el objeto de hacer llegar el citatorio en un medio adecuado para que los destinatarios pudieran tomar conocimiento del mismo en forma debida, es decir, que la autoridad hiciera llegar el citatorio en los medios pertinentes para asegurar el acceso de la quejosa, como persona con discapacidad visual, a un entorno social, en igualdad de condiciones con los demás, lo que omitió hacer y violó el derecho humano de la quejosa a recibir un trato digno y apropiado en el procedimiento administrativo en que se le citó, pues es toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de sus derechos fundamentales, pues es evidente que si se gira un citatorio en papel y tinta a una persona que carece de capacidad visual, la misma se encuentra impedida para conocer su contenido, lo que generó incertidumbre a la quejosa, ello con total independencia del efecto que produjo o hubiese producido el citatorio de referencia.

De lo anterior, resulta evidente que la quejosa y su esposo, ambos con discapacidad visual, no estuvieron en condiciones de conocer debidamente, acorde a su situación, el citatorio y el hecho de que tuvieran conocimiento del mismo, no era el medio idóneo para hacerlo, en respeto a sus derechos humanos derivado de su situación personal, sino era a través de los medios pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, información, comunicaciones, sistemas y tecnologías de información en cualquier zona, de conformidad con el artículo 1 y 2 fracciones I, II, IV, VI y XXXII de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XXXII. Sistema de escritura braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual.

Lo anterior, con el propósito de que a la quejosa se le hiciera efectivo su derecho a recibir un trato digno y apropiado en el procedimiento administrativo en que se le citó, de conformidad con el artículo 61 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece:

Artículo 61º.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

De lo anterior, la autoridad señalada al haber emitido el citatorio en documento en tinta, no empleó los medios pertinentes para asegurar el acceso de la quejosa, como persona con discapacidad visual, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, de información, comunicaciones, sistemas y tecnologías de información, lo que violó su derecho humano a recibir un trato digno y apropiado en el procedimiento administrativo en que se le citó.

Es importante precisar que la autoridad está obligada a emplear cualquier medio o herramienta tendiente a evitar la desigualdad y cualquier acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona y, en su caso, tomar en cuenta las condiciones especiales al llevar a cabo cualquier procedimiento y hacer el uso efectivo de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

justicia, resulta violatoria de los derechos fundamentales de las personas, lo que en el caso concreto la autoridad actualizó.

Lo anterior, con independencia de que la quejosa se haya hecho sabedora de la notificación, puesto que la esencia de la inclusión y la accesibilidad es precisamente dotar de los mecanismos necesarios para respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad a efecto de que se puedan desarrollar en condiciones de igualdad en el medio en el que se desenvuelven.

Tal omisión de la autoridad, respecto de la notificación hecha a la quejosa, se traduce en una Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, pues ello generó que no se les diera un trato digno acorde a su situación personal lo cual la dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento a la disposición Constitucional que se establece en su artículo 1º, a saber:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, el hecho de que la quejosa no fuera notificada de la manera idónea a su situación y circunstancia personal, se tradujo en que la autoridad –Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia,- incurriera en una conducta violatoria de los Derechos Humanos de la quejosa Q.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita que el personal de la Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, haya empleado los medios pertinentes para asegurar el acceso de la quejosa, como persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, información, comunicaciones, sistemas y tecnologías de información, lo que violó su derecho humano a recibir un trato digno y apropiado en el procedimiento administrativo en que se le citó, pues sus derechos como persona con algún tipo de discapacidad, no fueron respetados y toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de sus derechos fundamentales.

Derivado de lo anterior, con su actuar, el personal de la Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, violentó el Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, entendido este como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ahora bien, el derecho al trato digno implica la obligación por parte del funcionario de omitir conductas que vulnere las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en condición de no respetar y de no hacer efectivos sus derechos.

En relación con lo dicho, se concluye que el personal de la Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, violó en perjuicio de la quejosa Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es derecho de la quejosa Q, contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde expone que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, derecho que no fue protegido ni garantizado en el presente caso por el personal de la Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, según se expuso anteriormente.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría de la Familia en el Estado, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de igualdad, trato digno, de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En virtud de todo lo anterior, a la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se implemente un sistema que identifique a las personas que, con motivo de los trámites que realizan ante la mencionada dependencia, presentan algún tipo de discapacidad, a efecto de que se cumplan y se respeten todas las formalidades esenciales de los procedimientos que tramitan, lo que permita la accesibilidad, inclusión, igualdad y respeto a sus derechos humanos.

SEGUNDO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan, haciendo énfasis en el respeto a los derechos humanos de las personas que presentan alguna discapacidad y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de aceptación de la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q, vía correo electrónico, levantando constancia de que haya recibido la notificación respectiva y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.- - - - -

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

